



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 330 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2014

VISTO: El Informe Legal N° 067-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 871572, Opinión Legal N° 93-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, Informe N° 904-2014-DAJ-DREH-GOB.REG.HVCA-MF, y demás documentos que se adjunta a folios diecinueve (19); y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece que: *“En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público”*. Asimismo, el artículo 10° de la norma acotada, establece las causales de nulidad del acto administrativo señalando que: *“Son vicios del acto Administrativos, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”*;

Que, asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 27444, constituyen actos administrativos *“(…) las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”*; por lo que, la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 01367-2013-DREH, de fecha 01 de octubre de 2013, cuya nulidad es materia de verificación, al ser el resultado de un proceso de exteriorización y manifestación de voluntad administrativa, constituye un acto administrativo;

Que, siendo así, de la revisión del presente caso, se tiene que a través de la Resolución Directoral Regional N° 01367-2013-DREH, de fecha 01 de octubre de 2013, la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, autorizó la transferencia del predio denominado “Los Arbolitos” a favor de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, decisión que habría sido tomado sin contar con una opinión técnico y/o legal correspondiente, pese a que dicha transferencia ya había sido materia de pronunciamiento por parte de la Unidad de Patrimonio Inmobiliario del Ministerio de Educación;

Que, estando al párrafo anterior, a través del Oficio N° 2746-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, de fecha 27 de marzo de 2013, el Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, remite al Director Regional de Educación de Huancavelica, el Informe N° 014-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-UI, de fecha 25 de marzo de 2013, emitido por el abogado de la Unidad de Patrimonio Inmobiliario del citado ministerio, en donde señala que, de proceder la Transferencia del predio de 4,000.00 m², denominado Arbolitos, ubicado en el Barrio de Santa Ana, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica, correspondería ser aprobada por la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Educación, facultad que recae en la Secretaría General del Sector, recomendando que no sería conveniente proceder a la transferencia del inmueble sub materia, considerando que el citado predio tiene por planificado la ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado: *“Mejoramiento Oferta de Servicios Educativos del Centro de Educación Técnico Productiva N° 34001 del Barrio de Santa Ana, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica - Huancavelica”*;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 330 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2014

Que, al respecto, el artículo 62° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-2013-VIVIENDA, de fecha 01 de agosto de 2013, señala que: “La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre entidades conformantes del Sistema. (...)”, asimismo, el artículo 65° del primer decreto señalado establece que: “La solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se le otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias”;

Que, siendo así, se advierte que, ante la existencia de la solicitud de transferencia por parte de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales debió efectuar opinión técnica, y de ser favorable dicha opinión, correspondía al titular del Pliego o en su caso a la máxima autoridad administrativa, emitir el acto resolutorio de transferencia de dominio del predio “los arbolitos”, quiere decir que el órgano encargado de realizar dicha transferencia era la Secretaría General del Ministerio de Educación, conforme a lo señalado en el Informe 014-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-UPI;

Que, sin embargo, la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, a través de la Resolución Directoral Regional N° 01367-2013-DREH, de fecha 01 de octubre de 2013, autorizó la Transferencia del terreno denominado “Los arbolitos”, ubicado en el barrio de Santa Ana, del Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica a favor de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, pese a tener conocimiento sobre la existencia del Informe 014-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-UPI, y lo dispuesto en el artículo 65° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que hacen referencia sobre el órgano competente que debió realizar dicha transferencia así como el procedimiento que debió seguir para la misma, por lo que la citada resolución directoral contraviene lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como el Decreto Supremo N° 009-2013-VIVIENDA;

Que, consecuentemente, la Resolución Directoral Regional N° 01367-2013-DREH, de fecha 01 de octubre de 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, se encuentra inmersa en la primera causal de anulación de un acto administrativo, previsto en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, el cual establece que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; (...)”;

Que, en ese sentido el artículo 202° de la Ley 27444, estipula en sus párrafos que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° se puede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el interés público;

Que, en consecuencia, la Resolución Directoral Regional N° 01367-2013-DREH, de fecha 01 de octubre de 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, deberá ser declarada NULA DE OFICIO, por contravenir las normas reglamentarias;

Estando a lo dispuesto; y,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 330 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2014

Con visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 01367-2013-DREH, de fecha 01 de octubre de 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, mediante el cual se otorga la transferencia del predio denominado "Los Arbolitos" a favor de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

ARTICULO 2°.- RETROTRÁIGASE el mismo al momento en que el vicio se produjo, debiendo tomarse en cuenta las recomendaciones realizadas en el Informe N° 014-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-UPI, así como lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y el Decreto Supremo N° 009-2013-VIVIENDA, por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, determinar las responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que originaron la presente nulidad;

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y la Dirección Regional de Educación, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FHCHC/rjmm

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Firma]
Ing. **Ciro Soldevilla Huayllani**
GERENTE GENERAL REGIONAL

